



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-426-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-04-15**, derivado de la revisión al Rubro de Compras y Suministros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento y suficiencia del control interno vigente; **b)** Evaluar la efectividad de los procedimientos utilizados por el Ministerio de la Mujer (MINIM), para la adquisición (solicitud, adquisición, recepción y registro) de los bienes de uso, materiales y suministros y contratación de servicios, así como los desembolsos efectuados por estos conceptos; **c)** Comprobar que las adquisiciones de bienes de uso, materiales y suministros y contratación de servicios, efectuadas durante el período sujeto a revisión, se realizaron conforme a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables; **d)** Determinar el cumplimiento de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público (NTCI) y otras regulaciones aplicables, relacionadas con los desembolsos para la adquisición de bienes de uso y/o contratación de servicios; y, **e)** Identificar a los servidores y/o servidores responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-426-16

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que las adquisiciones de bienes de uso y/o contrataciones de servicios, fueron adecuadamente ejecutados, registrados y autorizados de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público (NTCI), promulgadas por la Contraloría General de la República General de la República, Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de la Mujer (MINIM), Manuales de Procedimientos, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Normas de Ejecución Presupuestaria y demás regulaciones aplicables, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-04-15**, derivado de la revisión al Rubro de Compras y Suministros por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior